

## ACUERDO MINISTERIAL No. 2020-042

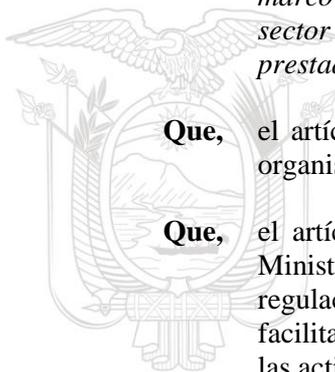
**Ricardo Xavier Zambrano Pereira**  
**MINISTRO DE TURISMO (S)**

1

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 ibídem determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;
- Que,** el artículo 5 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“El ente rector del SINFIN, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)”*;
- Que,** el último inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, última modificación de 21 de abril de 2020, señala: *“El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”*;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de desconcentración, manifiesta: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Turismo, publicada en Registro Oficial Suplemento 733 de 27 de diciembre de 2002, cuya última modificación se ha efectuado el 21 de agosto de 2018, determina: *"La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios"*;
- Que,** el artículo 15 de la Ley antes citada, reconoce al Ministerio de Turismo como organismo rector de la actividad turística ecuatoriana;
- Que,** el artículo 16 de la Ley ibídem, establece que será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas;
- Que,** el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: *"Los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la LOSEP se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas, de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe"*.
- Que,** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de Descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios"*.



- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece: “*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”.
- Que,** mediante Decreto Supremo No. 1352 de 30 de junio de 1964, publicado en el Registro Oficial No. 288 de 10 de julio de 1964, se expidió la Ley de Fomento Turístico mediante la cual se reemplazó la Dirección General de Turismo y se creó la Corporación Ecuatoriana de Turismo CETURIS, adscrita al Ministerio de Fomento;
- Que,** mediante la Ley No. 33 de 6 de julio de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 230 de 11 de julio de 1989, se expidió la Ley de Turismo y se creó la Corporación Ecuatoriana de Turismo CETUR con autonomía operativa y patrimonio propio, con sede en Quito y mantendrá Direcciones Regionales para el Litoral;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de fecha 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Información y Turismo; mismo que cambió su denominación a Ministerio de Turismo, mediante Decreto Ejecutivo No. 2841 de fecha 29 de junio de 1995, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 728 de 30 de junio de 1995;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016 045, de 29 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 889, de 10 de febrero de 2017, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2017 044, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 400 de 9 de abril de 2018, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo;
- Que,** mediante oficio Nro.- MDT-VSP-2020-0405 de 05 de junio de 2020, el Ministerio del Trabajo, aprobó a favor del Ministerio de Turismo: “**LA ACTUALIZACIÓN DE LA MATRIZ DE COMPETENCIAS, MODELO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, REDISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO Y LA RESOLUCIÓN PARA LA SUPRESIÓN DE NUEVE (09) PUESTOS Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DIECINUEVE (19) PUESTOS, TODOS COMPRENDIDOS DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DEL MINISTERIO DE TURISMO (MT)**”
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020 014 de 8 de junio 2020, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo;
- Que,** sobre la base de la aprobación del Ministerio de Trabajo mediante del oficio Nro. Nro.- MDT-VSP-2020-0405 de 05 de junio de 2020 y su consecuente aplicación



en la expedición de la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial 014 2020 de 8 de junio de 2020, descritos en los dos considerandos inmediatamente anteriores; esta cartera de estado dispuso el cierre administrativo, financiero, contable y presupuestario y definitivo de las Entidades Operativas Desconcentradas, mediante Acuerdos Ministeriales No. 2020 027 de fecha 10 de julio de 2020; y, No. 2020-035 de 3 de septiembre de 2020;

**Que,** es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias de la Actividad Turística del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes.

Por lo expuesto y en ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, la Ministra de Turismo,

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Reformar el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 2020-035, de 03 de septiembre de 2020; sustitúyase todo el texto a continuación de la frase: “(...) *A fin de cumplir con lo determinado en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, (...)*”, por el siguiente: “*para el proceso de cierre definitivo de las Entidades Operativas Desconcentradas se realizará hasta el 31 de Diciembre de 2020, conforme al cronograma que se realice para el efecto.*”

**Artículo 2.-** Validar todo lo actuado al amparo del Acuerdo Ministerial No. 2020-035 de 03 de septiembre de 2020, hasta la presente fecha, toda vez que esta Cartera de Estado se encuentra en proceso de implementación de la nueva estructura.

**Artículo 3.-** Se ratifica todas las demás disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. 2020-035 de 03 de septiembre de 2020, las mismas que se mantienen vigentes hasta el cierre de las Entidades Operativas Desconcentradas;

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

### DISPOSICIÓN FINAL

De su ejecución, se encargarán la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre de 2020.

5

Comuníquese y publíquese.-

Ricardo Xavier Zambrano Pereira  
**MINISTRO DE TURISMO (S)**

